

ORDEN de 16 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Carvajal Noriega.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Carvajal Noriega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por don Felipe Carvajal contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de once de abril de mil novecientos sesenta y dos desestimando recurso entablado contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, que confirmó la liquidación de cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral levantada por la Inspección de Trabajo de dicha ciudad a la expresada Empresa, declarando ajustada a derecho la resolución de la Dirección General, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernández.—Juan Becerril (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Pérez Ruano.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Pérez Ruano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que dando lugar a la inadmisibilidad del recurso solicitada por el representante de la Administración, debemos declarar, como declaramos, firme y vinculatoria para los interesados la Resolución de la Dirección General de Previsión de 23 de marzo de 1961, que, confirmando la de la Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta de 9 de diciembre de 1960 fijó la liquidación unificada de seguros sociales y mutualidad laboral, correspondiente al recurrente, don Manuel Pérez Ruano, por dos productores y durante los periodos 1958 a 1959 y enero a junio de 1960, en la cantidad total de 9.540 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la entidad Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio «Inmaculada», domiciliada en Alicante (Vista Hermosa).

Vistos los Estatutos de la entidad denominada Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio «Inmaculada», con domicilio en Alicante (Vista Hermosa);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se proponen llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la entidad denominada Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio «In-

maculada», con domicilio social en Alicante (Vista Hermosa), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.823.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio «Inmaculada».—Alicante (Vista Hermosa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad Asociación de Previsión de Maceros, Porteros y Ordenanzas del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, bajo el patronato del Santo Angel de la Guarda, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la entidad denominada Asociación de Previsión de Maceros, Porteros y Ordenanzas del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, bajo el patronato del Santo Angel de la Guarda, introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de mayo de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 43;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada Asociación de Previsión de Maceros, Porteros y Ordenanzas del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, bajo el patronato del Santo Angel de la Guarda, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 43 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Asociación de Previsión de Maceros, Porteros y Ordenanzas del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, bajo el patronato del Santo Angel de la Guarda.—Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que lleve a cabo la expropiación de una superficie de 46 metros cuadrados de la parcela propiedad de don Ramón Canosa Valdivieso, sita en San Juan de Sardiñeiro (Finisterre-La Coruña).

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria en la zona de San Juan de Sardiñeiro (Finisterre-La Coruña), habiendo sido aprobados los Planes de Obras y Mejoras Territoriales, en su primera y segunda partes, con fecha 11 de noviembre de 1962 y 31 de julio de 1963, respectivamente.

En la segunda parte del Plan de Obras se comprende la realización de la carretera de Sardiñeiro de Arriba a Sardiñeiro de Abajo, para cuya ejecución es necesaria la ocupación de una superficie de 46 metros cuadrados pertenecientes a la parcela sita en San Juan de Sardiñeiro, propiedad de don Ramón Canosa Valdivieso, sin que la ocupación de esta superficie fuera prevista en dicho Plan de Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, en relación con el artículo 52 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, para que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye, precisa la autorización ministerial correspondiente, al no constar la necesidad de expropiación en los Planes de Obras y Mejoras Territoriales.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que lleve a cabo la expropiación de 46 metros cuadrados de la parcela propiedad de don Ramón Canosa Valdivieso, sita en San Juan de Sardiñeiro (Finisterre-La Coruña), que linda: al Norte, con camino, al Sur, con la carretera